

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Miércoles 4 de Agosto de 1943.

Núm. 161.

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Dónase a la Municipalidad de Cabo de Gracias a Dios una extensión de tierras nacionales . . . . . Pág. 1361

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésima séptima sesión ordinaria . . . . . 1362

**PODER EJECUTIVO**

**FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

Convenio . . . . . 1363

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 1364

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1366

Titulos supletorios . . . . . 1367

Sentencias de divorcio . . . . . 1367

Inventarios . . . . . 1368

Citación de procesados . . . . . 1368

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,**

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO N<sup>o</sup> 251**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETAN:**

Arto. 19—Dónase a la Municipalidad de Cabo de Gracias a Dios una extensión de tierras nacionales baldías de quinientas hectáreas, situada en lo posible en el lugar donde se está formando la nueva ciudad desde 1941.

Arto. 29—El procedimiento para la obtención del título definitivo de dichos terrenos por parte de la mencionada Municipalidad se ajustará, en lo aplicable, al señalado por la Ley Agraria al tratar de otras adjudicaciones gratuitas.

Arto. 39—Los trabajos de medida y amonajamiento de la extensión donada y los posteriores de urbanización en el trazo de calles de la ciudad, será pagado por el Go-

bierno con imputación a la partida de Imprevistos de la Admón. Pública o de cualquiera otra disponible.

Arto. 49—La Municipalidad de Cabo Gracias a Dios queda autorizada para donar de esos terrenos a los damnificados por el último ciclón, lotes en lo posible iguales en extensión y situación, a los que abandonaron.

Arto. 59—Se autoriza igualmente a la indicada Municipalidad, a disponer del sobrante de los terrenos que quedaren después de las donaciones que hiciere conforme el Arto. anterior, vendiéndolos o donándolos en lotes, con fines de edificación urbana.

Arto. 69—La Municipalidad de Cabo Gracias a Dios, con la debida aprobación del Poder Ejecutivo, emitirá el Reglamento a que se sujetará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de las enajenaciones de terrenos que podrá hacer esa Corporación de conformidad con los Artos. 49 y 59 de la presente ley.

Arto. 79—En el caso de que no sean nacionales los terrenos en que se está formando de nuevo la ciudad de Cabo Gracias a Dios, se autoriza al Poder Ejecutivo para comprarlos y donarlos conforme la presente ley.

Arto. 89—Esta ley empezará a regir quince días después de su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 8 de Julio de 1943.

*A. Montenegro,*

D. P.

*Andrés Largaespada, Victor Manuel Talavera*  
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado—Managua, D. N., Julio 15 de 1943.

*Onofre Sandoval,*  
S. P.

*Luis Salazar,*  
S. S.

*Arturo Mantilla,*  
S. S.

Por Tanto: Ejecútense—Casa Presidencial—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

**A. SOMOZA,**

Presidente de la República,

**LEONARDO ARGUELLO,**  
Ministro de la Gobernación  
y Anexos.

## CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima séptima sesión de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria del quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Larraespada y Altamirano Browne.

Concurren además los siguientes diputados: Yrigoyen, Cerda Ulloa, Chamorro (Carlos), Salinas, Mayorga, Rivas, Bolaños, Chamorro (D. M.), Cuadra Pasos, Abaunza h., Abaunza Espinosa, Delgadillo Cole, Astorga, Pallais B., Morales, Lacayo Sacasa, Bárcenas Meneses, Castillo, Sequeira, Rodríguez, García Osorno, Sánchez B., Pasos Montiel, Martínez, Coronel Urtecho, Aguilar, Bendaña, y Sánchez Vigil.

1--Se abre la sesión.

2--Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3--En segundo debate se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo relativa a que se le autorice a emitir bonos que se denominarán «Bonos Pro-Defensa Patria», hasta por la suma de C\$ 15.000.000.00 córdobas.

Sin ninguna modificación se aprueban los 26 artículos de que consta esta iniciativa, quedando así aprobada en segundo debate.

4--Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo por la que se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 40.00 a favor de la señora doña María Ampié v. de Caracas por la muerte de su esposo don Emilio Caracas y de sus hijos Humberto y Arturo, fallecidos todos al servicio de la Patria. A votación secreta dicha iniciativa se aprueba con 32 votos a favor y 2 en contra, quedando aprobada en primer debate.

5--Llega una comisión de la Hon. Cámara del Senado integrada con los representantes Onofre Sandoval, Juan José Martínez y Mariano Argüello Vargas a proponer modificaciones hechas por aquella Cámara al proyecto de reformas a la Constitución de la República, modificaciones consistentes en ampliar a dos años el plazo fijado para la promulgación del decreto de reformas y agregar un artículo formado de la trasposición del último párrafo del Arto. 29 del proyecto original.

Tomadas en consideración y sometidas a discusión las anteriores reformas, el diputado Pasos Montiel adversa la modificación referente a la ampliación del plazo para la promulgación del decreto por considerar que tal reforma, aunque introducida por los comisionados del Hon. Senado con un carácter de gran humildad por calificarlas pequeñas gotitas de agua, en su concepto son marejadas profundas que amenazan derribar la paz de la República y el prestigio de las instituciones democráticas. Que en este concepto, él considera su deber

subrayar toda la gravedad y trascendencia que involucra el rompimiento del régimen representativo democrático en la promulgación de las leyes, que dentro de la teoría de separación de los poderes en la confección de las mismas, es la intervención del Ejecutivo en las leyes que el Poder Legislativo hace, el Ejecutivo promulga y el Judicial aplica, dentro de la cual tiene preeminencia el Poder Legislativo. Agrega que todos los tratadistas están de acuerdo en que no solamente tiene derecho el Poder Ejecutivo de promulgar las leyes, sino que es una obligación, lo cual se ve claro en la actuación dentro del derecho positivo, ya que queda al Poder Legislativo, como preeminente, el recurso de ratificar constitucionalmente las leyes que el Ejecutivo veta y señala además 10 días para su promulgación. Agrega que se está dando una facultad extraordinaria al Presidente de la República para la promulgación de la ley lo cual no es más que una argucia abogadil para que el Presidente de la República no esté en el ejercicio de su cargo en el momento de la promulgación. Para terminar dice que aunque se atropellen las instituciones y violen las doctrinas, todo lo que harán los reformistas es de facto.

El senador Sandoval combate las palabras del diputado Pasos Montiel diciendo que éste quiere olvidar que actualmente son ellos una Constituyente y por lo tanto puede efectuar la modificación del período de promulgación; y que es natural que en época, momento y tiempo de una Constituyente, todo se abarca y revuelve. Agrega que el diputado Pasos Montiel insinuó que el objeto es poner en manos del Presidente de la República el momento de la sanción lo cual niega, por considerar, que es el Congreso quien da al Presidente la pauta y quien le señala caminos y sendas a seguir, y que en el presente caso es él quien ordena y manda al Presidente cuando debe poner en práctica la sanción o promulgación de esta ley.

El diputado Altamirano Browne hace hincapié en que los antireformistas, en su afán de criticar, consideraron que había premura en la presentación y tramitación del proyecto y ahora que hay dilatoria.

Agrega que ve perfectamente lógico dar esa capacidad al Poder Ejecutivo porque al presente no se sabe cuál sea el final de la actual guerra, no siendo necesario, como dice el diputado Pasos Montiel, para que el Primer Magistrado no ejerza el poder en la fecha de promulgación, pues si bien puede hacerlo dos años más tarde, también puede retirarse del poder después de dado el segundo debate en la Cámara de Senadores, y termina manifestándose a favor de las reformas presentadas por el Honorable Senado por considerar que no significan peligro en ningún orden.

Declarado por la Presidencia suficientemente discutidas las reformas y votadas, se

aprueban íntegramente con 28 votos a favor y 5 en contra.

6.-Se retiran los señores comisionados del Hon. Senado.

7.-Se lee una comunicación del diputado Guillermo Sevilla Sacasa por la cual, de conformidad con el Art. 28 del Reglamento Interior de la Cámara y el 160 Cn., solicita permiso para ausentarse del país por tiempo indeterminado, por haber sido designado para desempeñar el cargo de Embajador de Nicaragua en Washington.

Acuerda la Cámara conceder al diputado Sevilla Sacasa el permiso que solicita y llamar a su respectivo suplente.

8.-El diputado Yrigoyen hace moción para que se apruebe el acta en lo conducente a la aprobación de las modificaciones traídas por el Hon. Senado al proyecto de reformas a la Constitución.

Tomada en consideración la anterior moción es aprobada por la Cámara por mayoría de votos.

9.-El Diputado Presidente cita para sesión el próximo día martes a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente

*Andrés Largaespada, Adolfo Altamirano Browne,*  
Secretario Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 49-C

Juan Ignacio González, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la ley, en representación del Gobierno de la República, por una parte y Julio Chamorro Benard, por otra parte, en representación de San Juan Mines Company (Compañía Mines San Juan) sociedad constituida conforme las leyes de Nicaragua con domicilio en esta Capital y cuya representación tiene según el Poder Generalísimo otorgado en esta ciudad a las cuatro de la tarde del 30 de Agosto de 1939, ante los oficios Notariales del Dr. Joaquín Cuadra Zavala y sustituido a favor del Sr. Chamorro Benard a las nueve de la mañana del 11 de Septiembre de 1939, ante el Notario Salvador Castillo inscrito con el Nº 1332, pág. 43 a 55, Libro III, Tomo X Registro Mercantil de este Departamento.

Por Cuanto:

El la cláusula XIII del Contrato Minero celebrado entre el Gobierno y don Silvio F. Pellas, el día 30 de Marzo de 1938 del cual es cesionaria la Compañía Mines San Juan, contrato que fué aprobado por las Cámaras Legislativas y sancionado por el Poder Ejecutivo en los días 23 y 28 de Junio del mismo año, respectivamente, se reservó al contratista por el término de cinco años a contar de la fecha del contrato, una superficie para exploraciones y explotaciones mi-

neras en la región de Chontales, no mayor de seis millas de largo por una de ancho, con los demás derechos y obligaciones que se consignan en la mencionada cláusula XIII.

Por Cuanto:

Por motivos no imputados al contratista ni a la Compañía seccionaria, la mencionada superficie no fue demarcada, ni medida sino hasta el mes de Abril de 1940 es decir, después de dos años de haber sido firmado el contrato.

Por Cuanto:

La Compañía en memorial presentado al Ministro de Fomento, manifiesta que por las circunstancias de haber sido localizada la superficie reservada tardíamente, y por los obstáculos que ha creado la Guerra Mundial actual no le ha sido posible aprovechar en debida forma, los derechos de exploración y explotación, que concede la cláusula mencionada, durante el tiempo transcurrido, por lo cual, se solicita ampliación del término de cinco años que se le concedió.

Por Cuanto:

En el mismo contrato se establece que los términos concedidos en él, quedarán suspensos en los casos fortuitos o de fuerza mayor; y en realidad, así pueden considerarse las circunstancias que han privado al contratista de la oportunidad de aprovecharlo en su plenitud.

Por Tanto:

Conviene en lo siguiente: En ampliar o prorrogar por el término de dos años que se contarán, sin solución de continuidad desde el 31 de Marzo de 1943 los derechos de zona otorgados al concesionario en la cláusula XIII del contrato de que se ha hecho referencia. Durante dichos dos años el concesionario tendrá todos los derechos y las mismas obligaciones que se consignan en la mencionada cláusula. Esta ampliación de término se concede por vía de reposición del tiempo en que el concesionario no pudo hacer uso de sus derechos, por los motivos de que se ha hablado.

En fé de lo cual, firmamos este Convenio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Entre líneas—las mismas—Vale.—Juan Ig. González.—J. Chamorro B.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el convenio que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y el Sr. Julio Chamorro Benard, referente a la ampliación de un término de su contrato Minero.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Mayo de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y O. Públicas—Juan Ig. González.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 103

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Las doce meridianas.

Concluida la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta de la Junta de la Leprocería Nacional, a cargo de su Tesorera señora María Hilda Solórzano de Caso, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a contar del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

I

Que practicado por el Contador don Guadalupe Espinosa, el examen de esta cuenta, este le formuló veintitrés (23) glosas y tres (3) observaciones, glosas y observaciones que fueron todas desvanecidas, conforme puede verse de las anotaciones puestas a cada una de ellas, y lo manifestado por el citado Contador al folio 17 de este expediente.

II

Que terminada así la glosa administrativa, se mandaron pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, conforme auto del Jefe de la Sala de las once y media de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 18 y vuelto, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las siete y treinta minutos de la mañana del día nueve del mismo mes y año citados, folio 19, habiéndose mandado hacer las notificaciones correspondientes.

III

Que habiéndose personado el bachiller Juan Huenbes H., mayor de edad, soltero, pasante en derecho y de este domicilio, en su carácter de apoderado de la cuentadante, conforme testimonio del respectivo poder que corre anexo al folio 21 de estas diligencias, se le tuvo por personado en este juicio, conforme auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 20.

Considerando:

I

Que según los tréminos de la carta-cuenta, folio 13, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de diez mil ciento sesenta y nueve córdobas y ochenta y ocho centavos (\$ 10,169.88), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de \$ 32.32 y la de \$ 2,148.33 para el

primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

II

Que corridos los trámites de ley, y hecho por su orden los traslados y notificaciones del caso tanto al apoderado de la cuentadante, bachiller Huembes H., de calidades conocidas en autos, como al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmerón, este último, al evacuar el traslado, folio 22 vuelto, dijo:

«No existiendo a cargo de la señora Tesorero ningún reparo a su cargo por estar todos desvanecidos, puede Ud., llamar autos y dictar la sentencia correspondiente».

Por Tanto:

Con dichos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites reglamentarios, desvanecidos todos los reparos y observaciones, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937, y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta así historialada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señora María Hilda Solórzano de Caso y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Leprocería Nacional, por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Librese copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría, el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srto. Contral. Esp. de Benef.

Nº 1345

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V., en la cuenta de la Administración de la Empresa Aguadora de Managua, llevada por el Capitán G. N., José Dolores García Martínez, mayor de edad, casado, agricul-

tor y de este domicilio durante el período del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura en el folio 74 de este juicio hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el período indicado de doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y un córdobas y sesenta y dos centavos . . . . . (C. 247,951.62), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 42, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana de ese día dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó al reverso del mismo folio 42 a las doce y media de la tarde del nueve del mismo mes y año de los autos anteriormente aludidos, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la tramitación judicial de esta cuenta y como en escrito de diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres al folio 46, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado en las presente diligencias conforme el correspondiente poder que presentó y que razonado figura en el folio 48 de este expediente, habiendo en tal virtud el suscrito proveído al reverso del mismo folio 46 teniéndolo por personado y mandando correr los traslados de ley a las partes a las doce meridianas del veintitrés de Enero de este año; y

Considerando:

Que en escrito del once de Febrero de este año el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que a la cuenta de su poderante le habían sido formulado 47 reparos marcados con los números 105 al 151, los cuales ya habían sido desvanecidos por el Contador Saballos unos, y otros por el suscrito a la vista de los comprobantes pedidos, adherencia de timbres y rectificaciones y que no quedando ninguna responsabilidad pedía que se dictara el fallo declarando la solvencia de su representado y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar el traslado que figura con fecha treinta de Abril del corriente año al folio 72, reverso dijo que: «Del examen de las diligencias se viene en conocimiento de que todas las glosas

formuladas a cargo del cuentadante están a la fecha completamente desvanecidas según puede verse de las razones que figuran al margen de cada una de ellas. Cabe pues que Vd., se sirva llamar autos y dictar enseguida la sentencia correspondiente». De acuerdo con lo pedido por las partes, el suscrito llamó autos en providencia de las doce meridianas del trece del corriente al reverso del folio 72, habiendo previamente constatado que todos los reparos están legalmente desvanecidos, unos razonados y firmados por el Contador que glosó la cuenta administrativamente y otras por el que suscribe, todo en virtud de las pruebas presentadas que se anexan al presente juicio, consistiendo estas en boletas únicas por reintegros, recibos, cancelaciones de depósitos y timbres que se hayan adheridos y cancelados, etc; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opción fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la documentación presentada por el señor José Dolores García M., Mayor G. N., de calidades indicadas, como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de la Empresa Aguadora de esta ciudad durante el período del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

Nº 1251

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de este Tribunal señor José Estebán Peña la cuenta del Depósito de Aguardiente, al-

coholes y tabacos de esta ciudad llevada en su calidad de Jefe por el señor Antonio Miranda Ortiz, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 7 de este juicio hubo un movimiento de ingresos y egresos de doscientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta litros de aguardiente, ocho mil quinientos sesenta y ocho de alcohol puro, veintitún mil ochocientos ochenta y dos de alcohol desnaturalizado y en cuanto al tabaco, seis mil ochocientos tres kilos de primera, dos mil doscientos siete de segunda, dos mil cuatrocientos veintiséis de tercera, mil trescientos ochenta y dos de cuarta y trescientos noventa y cuatro de desperdicios, en todo inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluido el examen administrativo de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 29 suscrito por el Contador que la glosó administrativamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, para los fines de ley, habiendo este Funcionario ordenado al suscrito la apertura de la glosa judicial en auto de las nueve de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, lo cual el que firma cumplió según auto de las doce meridianas del veinticuatro de Febrero último al reverso del folio 31 y a la vez fué perentoriado el cuentadante para que se personara, en cuyo acatamiento el señor Ortiz, en escrito del diez y seis de Marzo recién pasado al folio 31, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en el presente juicio, habiendo el suscrito proveído a continuación a las siete de la mañana de la misma fecha, teniendo por personado al señor Ortiz y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el señor cuentadante al evacuar su traslado en escrito del once del mes próximo pasado al folio 32 dijo que estando desvanecidos todos los reparos que se le hicieron rogaba se llamara autos para dictar la sentencia del caso y como el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado se mostró de acuerdo en lo expresado por el cuentadante, pidiendo llamar también autos para sentencia, por lo cual el que firma después de haber constatado que en realidad todos los reparos del 1 al 18 formulados en esta cuen-

ta estaban desvanecidos según las razones puestas al margen de cada uno y documentos comprobatorios anexos al propio juicio, llamó autos en providencia de las doce meridianas del veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, al reverso del folio 33; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos, todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899 y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Antonio Miranda Ortiz, de calidades indicadas en autos, como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Jefe del Depósito de Aguardiente, Alcoholes y Tabacos de esta ciudad del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, esta cuenta se aprueba, quedando de consiguiente dicho señor Ortiz y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a esta cuenta, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, presentando de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese.—Entre líneas: de Julio—Vale.—FCO. BACA P.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1951

Once antemeridianas doce de Agosto próximo, subastaráse en local este Juzgado, solar de treinta varas Oriente Poniente, por veintiocho Norte Sur, y las casas en él construidas, situados barrio Penitenciera esta ciudad, lindantes: Oriente, décima avenida Oeste; Peniente, predio Julio Balcke; Norte, segunda calle Sur; Sur, predio Salvador Morales Chamorro.

Valorados ocho mil córdobas, vëndese por no admitir cómoda división entre condueños Cristóbal Díaz y hermanos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Managua, diez y siete Julio mil novecientos cuarenta y tres.—F. Buitrago Narváez, Srlo.

Nº 1965

Tres tarde veinte Agosto entrante remataráse este Despacho, rústica dieciséis manzanas, ubicada jurisdicción Diríamba, linda: Oriente. sucesores Nicolás Moys; Poniente, Ernestina de Valery; Norte, Juan Mendieta; Sur, río.

Valorada cien córdobas.

Ejecución: Gregorio Mendieta a Martín Sánchez Jara.

Juzgado Local. El Rosario, veintiséis Julio mil cuarentitres.—B. Mena, Srío.

1569 3 2

Nº 1974

Diez mañana dieciséis Agosto, subastaránse derechos menores Orlando Leonel, Luis Felipe, Salomón y Roberto José, todos Sánchez López en lote terreno lindante: Norte, playas Estero Real; Sur, Paraiso; Oriente, finca Eduardo López; Poniente, Campuzano; ubicado sitio Zapotán jurisdicción El Viejo este D. partamento.

Avalúo quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Chinandega, treinta Julio mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Srío.

1578 3 1

Nº 1937

Tres tarde diez Agosto próximo remataráse aquí, finca: Oriente, Germán Pérez; Poniente, Isidora Pérez; Norte Andrés Aguirre; Sur, Rosendo López.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis Julio mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.

1577 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1818

La señora María del Carmen Cordero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio se presentó a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de un solar casa situado en el Radio Central de este pueblo, que mide treinta varas por todos sus rumbos, lindando: Oriente, calle enmedio y solar de Juan Emiliano Silva, Occidente, solar de Juan Silva López; Norte, calle enmedio y solar de Ildefonso Gómez y Sur, solar de Rafaela Espino.

El que se crea con derecho al solar en referencia que se presente a este Juzgado Local. Mateare, ocho de Julio mil novecientos cuarenta y tres.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srío.

1457 3 1

Nº 1805

Felipa Neria Salazar de este domicilio, solicita título supletorio de un predio rústico situada una legua Norte esta ciudad en su jurisdicción, compuesta un patío o solar rústico una manzana extensión con rancho pajizo habitación, cercos pifuela, lindante: Norte, finca Eliseo Chévez; Oriente y Sur, finca Atanacio Reyes; Poniente, línea férrea Morazán.

Húbolo por compra a Timoteo Flores Hernández.

Valorado cien córdobas,

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. El Viejo, diez Julio mil novecientos cuarentitres.—J. Anto. Delgadillo, Srío.

1443 3 1

Nº 1782

Dominga Hernández, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción limitada: Oriente, Constantino Monterrey; Poniente, Pedro Ortiz; Norte, Sur, Francisco Rosales.

Valor no excede cuarenta córdobas.

Juzgado Local. La Concepción, tres Julio mil novecientos cuarentitres.—Daniel Fonseca—Guillo Hernández, Srío.

1425 3 1

Nº 1853

Francisco y María Naborio Suce, solicitan título supletorio de un solar y casa en Monimbó de abajo, que lindan: Oriente, María Ruiz; Poniente, Julián Rodríguez; Norte, Sebastián Vanegas; y Sur, calle enmedio, Manuel Villagra.

Los estima en cien córdobas.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.

1482 3 1

Nº 1850

María Tardencia Garay, solicita título supletorio, urbana Cantón Oriental, siguientes linderos y medidas: Norte, Carlos Fernando Menas; veintiuna y media varas; Sur, herederos de Concepción López, veintitres varas y tres cuartas; Oriente, testamentaria de Agueda Pérez, trece y media varas; Poniente, Andrea Ortega, catorce y media varas.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Navarro C., Srío.

1479 3 1

Nº 1851

Telesfora Toribio de Gonzalez, solicita título supletorio, finca rústica siete manzanas, ubicada San José esta jurisdicción, linda: Oriente María Nicaragua; Poniente, Domingo Hernández; Norte, Ascensión Zúñiga; Sur, José Cruz Betanco.

Estímalo doscientos noventa córdobas.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, Julio quince mil novecientos cuarentitres.—B. Polanco Salazar, Srío.

1480 3 1

Nº 1838

Adrián López, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Tola, linda: Oriente, José Angel Mairena; Poniente, Adán Mena; Norte, quebrada de Sánchez; Sur, Feliciano Rivas.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas siete Julio mil novecientos cuarentitres.—M. Valladares, Srío.

1469 3 1

Nº 1843

Andrés Namoyure Blas, solicita titulación supletoria, urbana, sita Monimbó, esta ciudad, deslindada: Oriente, Juana Oaitán; Poniente, Andrés Namoyure; Norte, Santiago Gómez; Sur, calle interpuesta, Eustaquia López.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masaya, quince Julio mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.

1465 3 1

## SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 1882

Corte de Apelaciones—Sala Civil—Masaya, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—Las diez de la mañana—Por Tanto:—De conformidad con las disposiciones citadas y Arts. 90 Inco., L. O. T. T., 446, 436 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: 1º—Declárase disuelto, por mútuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los señores Ernesto Tiffer Vega y Rosa Urbina de Tiffer, ambos de calidades consignadas, de que se hecho mérito, matrimonio que fué inscrito a la página 25 bajo el Nº 24 del Libro I de Matrimonios que llevó el señor Registrador del Estado Civil de las Personas en el año de 1940. 2º—El menor Roger Evenor Tiffer Urbina, queda bajo la guarda de su madre doña Rosa Urbina de Tiffer, de conformidad con lo dispuesto en la escritura respectiva de convenio, sin

perjuicio de la obligación que pesa de conformidad con la ley sobre ambos padres de proveer a la educación y alimentación de los hijos comunes del matrimonio. La cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2º C.—Queda así confirmada la Sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese, inscribese en los competentes Registros, anótese al márgen de la partida de matrimonio, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Sánchez Vigil—Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada—Eudoro Solís, Srío.  
Es conforme.—Masaya, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—Eudoro Solís, Srío.  
1508 1

## INVENTARIOS

Nº 1943

Doña Vicenta Elena Tooth de Prado solicita ante mis oficios notariales facción inventario de los bienes, derechos y acciones y obligaciones de su difunto esposo don Dionisio Alberto Prado Aráuz. Esta Notaría abre su oficina en su propia casa de habitación en esta ciudad sobre la Cuarta Calle Suroeste, entre sexta y séptima avenida. Cítase acreedores coherederos, legatarios y quienes pretendan derecho para que ocurran dentro del término legal a la facción de dicho inventario, bienes consistentes en adeudos hipotecarios enumerados en testamento otorgado ante mis propios oficios a las dos y diez minutos de la tarde del día cuatro de Junio último pasado, en el cual instituye herederos universales a la solicitante y a sus menores hijos Dionisio Francisco, Jilma Emilia del Carmen, y Angela Julia del Carmen los tres de apellido Prado Vilchez. Albaceas y guardadores la solicitante y Coronel Doctor Hermógenes Prado a quienes también se citan mismos efectos como a sus legatarios.

Managua, D.N., veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—Santiago Vega V., Notario Público.—Alfredo Zelaya M., Srío.

1543 1

Nº 1942

Ernest Hyacinth Peugeot (Ernesto Jacinto Peugeot) como heredero legítimo y aceptante de la sucesión intestada de don Luis Desado Peugeot, ha solicitado al suscrito Notario inventario solemne que a su muerte dejó el último. Cítase a las personas comprendidas en Art. 1265 C. y demás interesados en la Sucesión para que comparezcan a la oficina del suscrito Notario y a la vez Juzgado Inventariante, sito en la tercera Calle Sur-Oeste, casa Nº 107 esta ciudad a deducir sus derechos.

Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—V. M Godoy Baca—J. C., Ocón Guerrero, Srío.

Es conforme.—Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—J. C. Ocón, Srío.

1542 1

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 1785

Por primera vez cito y emplazo al procesado Donatilo Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de violación frustrada cometido en la persona de Ignacia Cruz, de dieciséis años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Raf. Antonio Díaz—G. Selva, Srío.  
217 1

Nº 1783

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Ciriaca Cano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio y a Edmundo Altamirano, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de falso testimonio dado en contra del Teniente Rigoberto Duarte C., mayor de edad, casado, militar, del domicilio de Managua; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hazera—C. Castillo C., Srío.  
247 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-0-A

Aparado Número 80.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . . . .	0.08	Por trimestre . . . . .	0.00
Número retrasado . . . . .	0.15	Por semestre . . . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de élise, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.